"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2337-2017/MPS-GSCyGRD

COPIA INFORMATIVA

Sullana, 05 de Diciembre del 2017.

Visto.- El Informe N°2439-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 24.11.2017; el Informe N°2325-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 09.11.2017; el Informe N°150-2017/MPS-SCM-US-AJPB de fecha 03.11.2017; el Informe N°070-2017-MPS/SEC/jadlca de fecha 06.10.2017; copia del Informe N° 914-015/MPS-GAJ del 30.06.2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Expediente N°026269 de fecha 23 de Agosto del 2017, presentado por el Sr. JUAN CARLOS ESPINOZA CASTILLO, identificado con DNI N°03676555, con domicilio en Calle Túpac Amaru N°307 del AA.HH "El Obrero" – Sullana – Piura, conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor NJ-8070, mediante el cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C2009002665 del 29.09.2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES V° B° SULLANA

Que, mediante Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C2009002665 del 29.09.2009, se sancionan al Sr. Armando Enrique Barrientos Ovalle, identificado con DNI N°03673378, con domicilio en Av. Santa Cruz N°103 del AA.HH "El Obrero" – Sullana – Piura, por la presunta comisión de la Infracción de Tránsito codificada como M-02, según cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del DS. N° 016-2009/MTC;

Que, con Ticket de Expediente N°026269 de fecha 23 de Agosto del 2017, el recurrente indicado en el visto, solicita prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C2009002665 del 29.09.2009, impuesta por conducir el vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor NJ-8070 de propiedad de JUAN CARLOS ESPINOZA CASTILLO, según código de infracción M-02;

Que, es preciso señalar que el recurrente es persona distinta al presunto infractor, siendo que el Sr. JUAN CARLOS ESPINOZA CASTILLO, identificado con DNI N°03676555, acude a este despacho alegando tener legítimo interés en el presente procedimiento, ya que el vehículo de placa de rodaje NJ-8070, es de su propiedad, ello de conformidad con los artículos 289° y 327° inciso 5) del Decreto Supremo N°016-2009/MTC, establece la responsabilidad administrativa y responsabilidad solidaria del propietario.

Que, con Informe N°150-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 03.11.2017 emitido por la Unidad de Sanciones, advierte que teniendo en cuenta el detalle y/o reporte de deuda de la Papeleta aplicada al indicado vehículo (según reporte del Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTM), la infracción se encuentra en cobranza ordinaria y corresponde al año 2009 (fecha de ultima notificación 29.09.2009) superando el tiempo establecido para su cobranza; asimismo refiere que en consecuencia la prescripción solicitada está dentro de los alcances del Art. 338° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC.

Que, con Informe N° 914-2015/MPS-GAJ del 30.06.2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica (copia adjunta al presente), informa que en los casos donde las papeletas, que han sido impuestas en los años 2009, 2010, 2011 y 2013, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transportes – Código de Tránsito, el Decreto Supremo N° 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores, señalando en su Art. 338°, respecto a la prescripción de la acción y la multa, que la acción por la infracción prescribe al año (01) contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se la acumulación de puntos sancionables; y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción;

Que, mediante D.S N° 003-2014/MTC, publicado el 24.04.2014, se modifica e incorpora disposiciones al Texto único Ordenado del Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009/MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por D.S N° 040-2008/MTC;

Que, el Art. 1° del D.S N° 003-2014/MTC prescribe.- "Modificaciones del Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito – CODIGO DE TRÁNSITO modifíquese los Art. 2,3,4,5,91,96,117,130,167,277,298,299,301 y 304; el numeral 1 del Art. 307; el cuarto párrafo del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del Art. 313, los artículos 315,317,322,323,324,325,326,327,336,338,341 y 342; las infracciones tipificadas con los Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y G.13 del Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracciones al Tránsito terrestre del **texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – CODIGO DE TRÁNSITO** aprobado por DS N° 016-2009/MTC (…)";

Que, dicho dispositivo legal, dispone la modificación, entre otros, del **Artículo 338°, del Texto único Ordenado de Reglamento Nacional** de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por DS N° 016-2009/MTC, disponiendo lo siguiente.- Art. 338°.- **PRESCRIPCIÓN**.- "**LA prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa (…)";

Que, Art. 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica.- "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continua";

Que en mérito al Art. 103° de la Constitución Política del Perú que prescribe.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las Consecuencias de las relaciones y situaciones, jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucional (…)";

Que, en concordancia con el Art. III del Título Preliminar del Código Civil Vigente, que a la letra dice "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones prevista en la Constitución Política del Perú";

Por su parte el inciso 1.1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 prescribe .- Principio de Legalidad.- " Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, al respecto a la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C2009002665 del 29.09.2009**, impuesta al ciudadano **Sr. Armando Ovalle Barrientos Ovalle**, identificado con **DNI N°03673378, conducir el vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor NJ-8070, se puede determinar lo siguiente:**
Que, **si bien es cierto el D. N° 003-2014/MTC, modifica entre otro el Art. 338°, del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC**, ello es aplicable a la comisión de infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la precitada norma, es decir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano (25/.04.2014), en el presente caso al haber sido impuesta la papeleta en el **año 2009**, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC, el mismo que establece.- "La acción por infracción de Tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe, a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción". La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad

competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la ingreso del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Por lo tanto en observancia a las normas antes citadas y a lo informado por la Unidad de Sanciones y Gerencia de Asesoría Jurídica, descargo presentado por el citado administrado y al reporte del detalle de deuda, se evidencia **que la papeleta corresponde al año 2009, sin evidenciar acto administrativo de interrupción a la fecha, habiendo transcurrido más de Seis años calendario,** superando así el tiempo establecido para su cobranza, por lo que, lo solicitado ha cumplido con el requisito referido al plazo para su prescripción, en consecuencia lo solicitado por recurrente se declara **FUNDADA**;

Que, que conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Gerente de Asesoría Jurídica, Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011** y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO**.- **DECLARAR FUNDADA**, la solicitud formulada por el ciudadano **Sr. JUAN CARLOS ESPINOZA CASTILLO**, identificado con **DNI N°03676555**, con domicilio en **Calle Túpac Amaru N°307 del AA.HH "El Obrero" – Sullana – Piura**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- **DECLARAR PRESCRITA**, la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C2009002665 del 29.09.2009**, impuesta al **Sr. Armando Enrique Barrientos Ovalle**, identificado con **DNI N°03673378**, con domicilio en **Av. Santa Cruz N°103 del AA.HH "El Obrero" – Sullana – Piura.**

**ARTÍCULO TERCERO**.- **ENCARGAR**, a la **UNIDAD DE SANCIONES** realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, **para dar de baja en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana**, la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C2009002665 del 29.09.2009**, impuesta al **Sr. Armando Enrique Barrientos Ovalle**, identificado con **DNI N°03673378**.

**ARTÍCULO CUARTO**: **REMITASE**, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Procesos Administrativos para Funcionarios a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar la Responsabilidad Administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación del procedimiento administrativo por parte de los Ex Funcionarios responsables de la efectivización de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C2009002665 del 29.09.2009**; la misma que debió ser cobrara antes de que operen los plazos prescriptorios.

**ARTÍCULO QUINTO**.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en **Calle Túpac Amaru N°307 del AA.HH "El Obrero" – Sullana – Piura.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Inters.
Sub. Control Municipal
Unidad de Sanciones
Sub.I
VBGV/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES